

Orden de 7 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios I.A.20

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Concursos, talleres y cursillos.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la labor educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda alcanzar esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).
- b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.
- c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
- d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- e) compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:
Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el 1 de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- 3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites, para el primer plazo antes del día 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 7 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES UNIDAD	
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de telf	
y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.	
5.—	
	FIRMA
..... a de de 199 ...	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida	Resolución nº
Recibidos los justif.	R. abono nº Fecha
	R. abono nº Fecha